



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de septiembre de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 2021 00837 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JUNTA DE DEFENSA CIVIL BELEN NIT. 890981754-2
DEMANDADO	GRUPO ARTE CANO S.A.S NIT. 901164026-3
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por estar el presente proceso ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 Y 422 del Código General del Proceso; **EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** a favor de **JUNTA DE DEFENSA CIVIL BELEN** y en contra de **GRUPO ARTE CANO S.A.S.**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **VEINTISETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000)** por capital. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 31 de julio de 2021 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la

gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se le reconoce personería al DR. DANIEL PAREJA VÉLEZ. C.C. 1.040.182.356 y T.P. 344.191 del C.S. de la Judicatura como apoderado principal, y al DR. NICOLAS ORTEGA TAMAYO con c.c.1.152.453.590 y T.P.302.579 del CSJ, como apoderado sustituto, para representar a la parte demandante, conforme a las facultades del poder conferido, con la advertencia que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona (inciso 3 del Art. 75 del Código General del Proceso).

CUARTO. Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 - Teléfono 2323181 Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Civil 17 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c849cf6812787060023743405c564031838e76403e236c8fa44b6ff88ae5d241

Documento generado en 07/09/2021 01:21:51 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**